

Derecho civil I. Persona y Bienes
Práctica 10. Martes 8 de abril de 2025

1. Artemisa, propietaria de un automóvil, lo cede en alquiler a Bartolo. Éste, pasados tres meses, se lo presta a Godofredo para un periodo de cuatro meses. Concluido el plazo, Godofredo retiene el coche sin devolvérselo a Bartolo, pese a las exclamaciones de éste. Dos meses más tarde, Godofredo entrega el automóvil a Casimiro, su representante, para que lo venda. Pocos días más tarde, Feliciano roba el coche a Casimiro; un año y dos meses más tarde, lo deja abandonado en un descampado, donde lo encuentra Damarys. Enterado de ello, Casimiro reclama judicialmente la devolución del coche. Mientras, Damarys es desposeída contra su voluntad por Artemisa, quien conoció que Damarys poseía el coche debido a la reclamación judicial de Casimiro. Posteriormente, Artemisa regala a Merlín el automóvil. Califique la situación posesoria de cada una de las personas que intervienen en este supuesto, indicando, en su caso, las acciones judiciales que podrían asistirle.

1. Artemisa

Propietaria, posesión inmediata, de buena fe, posesión en nombre propio, concepto de dueño. (si no fuera propietaria, en esta situación, podría usucapir)

Cede en alquiler a Bartolo → pasa a tener **posesión mediata, de buena fe, posesión en nombre propio**, en concepto de dueña

2. Bartolo

Tiene el coche por alquiler → **posesión inmediata, buena fe, posesión en nombre propio**, en concepto distinto de dueño.

Lo presta a Godofredo → ahora Bartolo tiene **posesión mediata, en concepto distinto de dueño**, BUENA FE, EN NOMBRE PROPIO

Godofredo tiene la posesión inmediata.

3. Godofredo

- **Inicialmente:** tiene la **posesión inmediata, buena fe, nombre propio**, en concepto distinto de dueño, por el préstamo de Bartolo.
- **Finalizado el plazo del préstamo, retiene el coche sin devolverlo:** poseedor de **mala fe** (PUEDE HABER DUDAS, PORQUE EL TÍTULO POSESORIO SIGUE EXISTIENDO), inmediato, en nombre propio, concepto distinto de dueño.

4. Casimiro

la mediata se apoya en una inmediata siempre, entonces, si Godofredo tiene la inmediata en concepto de dueño, agota la situación posesoria, ya no caben más poseedores mediatos. La tiene y actúa como dueño, entonces no hay mediatos.

Ahora Bartolo y Artemisa entonces no son poseedores. Godofredo les ha despojado de la posesión que tenían → ahora son despojados, no poseedores del bien. Artemisa puede ejercer la reivindicatoria contra Godofredo porque es la propietaria, también podría interponer un interdicto de recobrar la posesión. Bartolo tendría el interdicto y Artemisa las dos (reivindicatoria e interdicto).

- **Recibe el coche de Godofredo para venderlo como su representante.:**
MEDIATO, de buena fe, en nombre ajeno, en concepto distinto de dueño.
- Godofredo pasa a ser poseedor inmediato, de **mala fe**, en nombre propio, en concepto de **DUEÑO**, realizando un acto de dominio.

Casimiro es **servidor de la posesión** → **no tiene posesión autónoma**, no puede usucapir ni interponer interdictos.

5. Feliciano

Roba el coche a Casimiro:

Tiene **posesión inmediata, en concepto de dueño**, de mala fe, en nombre propio.

VUELVE A ROMPER LA CADENA.

GODOFREDO PIERDE LA POSESIÓN.

ACCIONES QUE NO HAN EJERCITADO DURANTE 1 AÑO Y 2 MESES: POR TANTO, HA PASADO MÁS DE 1 AÑO, NO TIENE INTERDICTOS NADIE.

DESPUÉS DE ESE AÑO:

ARTEMISA PUEDE EJERCITAR LA REIVINDICATORIA INCLUSO DESPUÉS DE ESE AÑO.

BARTOLO TIENE INTERDICTO DE RECOBRAR
GODOFREDO EL INTERDICTO DE RECOBRAR

DURANTE ESE AÑO TENDRÍAN:

ARTEMISA LA REIVINDICATORIA

6. Damarys

POSEEDOR DE BUENA FE, POSESIÓN INMEDIATA, EN NOMBRE PROPIO Y EN CONCEPTO DE DUEÑO.

Tiene **acción interdictal** contra **Artemisa**, porque fue **desposeída contra su voluntad**.

- **Interdicto de recobrar la posesión** (art. 446 CC).

8. Artemisa (reaparece y desposee a Damarys)

ARTEMISA TIENE INMEDIATA, DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA

Recupera el coche quitándoselo a Damarys tras enterarse de su paradero por Casimiro.

Aunque es la propietaria originaria, no usó vías legales → se convierte en **detentadora de posesión ilegítima**.

Damarys tiene interdicto contra ella, porque **la posesión no puede recuperarse por mano propia**.

Luego, le regala el coche a Merlín.

9. Merlín

Recibe el coche como regalo → **tiene posesión inmediata, en concepto de dueño**.

Pero, el "donante" (Artemisa) no tenía la **posesión legítima** cuando le regaló el coche.

Merlín puede tener posesión civil, pero viciada en el origen.

Damarys podría ejercer **interdictos contra Merlín**, si aún no han pasado los plazos.

2. TUKSA arrendó el 10 de enero de 2021 a Hilario una vivienda; al propio tiempo, sin que de ello se hiciera mención en dicho contrato, la entidad arrendadora, por razones de amistad de uno de sus socios administradores con Hilario, le autorizó la utilización de un garaje con cabida para tres vehículos situado en los bajos del mismo edificio. El 20 de febrero de 2023, y después en repetidas ocasiones, TUKSA requirió a Hilario para que dejara libre el garaje que venía utilizando sin que Hilario atendiese (ni contestase) ninguno de esos requerimientos. El 3 de marzo de 2025, TUKSA hizo colocar en los accesos del garaje una nueva puerta que impedía la entrada de los vehículos de Hilario, hace al mismo tiempo que le denegó desde esa misma fecha la concesión de la correspondiente llave. Hilario quiere saber qué puede hacer.

Hilario ha tenido una **posesión pacífica, pública y continuada** del garaje, aunque no sea el dueño. Puede **proteger su posesión con un interdicto de RECUPERAR la posesión**: **Art 446 CC**: “*Todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión; y, si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado o restituido en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen.*” **Art. 441 CC**: “*En ningún caso puede adquirirse violentamente la posesión mientras exista un poseedor que se oponga a ello.*”

HILARIO posee en concepto de dueño con posesión inmediata. Si TUKSA quiere recuperar no puede usar el interdicto porque es un año, sino la reivindicatoria.

Ese interdicto le permite reclamar judicialmente que se le devuelva el garaje, porque ha sido **desposeído sin su consentimiento y sin orden judicial**. Tiene un año desde el despojo (hasta marzo de 2026) para presentar la demanda.

VEAMOS SI SE APLICA EL Art 444: Cláusula de posesión viciosa: LE PERMITIRÍA A TUKSA RECUPERAR EL GARAJE SI HILARIO TIENE POSESIÓN VICIOSA (VIOLENCIA, CLANDESTINAMENTE O MERA TOLERANCIA) *Los actos meramente tolerados, y los ejecutados clandestinamente y sin conocimiento del poseedor de una cosa, o con violencia, no afectan a la posesión.*

art 444 cc → Pero no puede porque desde que no le dejan estar, su posesión es autónoma, posee CONTRA el verdadero propietario. Si eres poseedor en virtud de tolerancia pierdes el interdicto contra quien te hubiera tolerado. Pero en este caso ocurre que desde 2023 adquiere autonomía en esa posesión y ya no depende de que le hayan dejado, porque no le dejan, y que además ha transcurrido más de un año desde 2023, TUKSA ya no puede ejercitar el interdicto.

→ **Artículo 460.4**: “*El poseedor puede perder su posesión:*

4. *Por la posesión de otro, aun contra la voluntad del antiguo poseedor, si la nueva posesión hubiese durado más de un año.*”

Transcurrido un año, TUKSA no puede aplicar el 444 CC → Ha perdido la posesión: 460 CC y por tanto el interdicto.